

investigar el pensamiento doctrinal sobre el tema en las tres fuentes más relevantes y significativas desde la era revolucionaria hasta nuestros días. Dichas fuentes, que el autor llama «traditions», están tratadas en las tres partes que componen el libro y que responden a los siguientes epígrafes: «The separatist Tradition», «The Catholic Tradition» y «The constitutional Tradition».

La primera parte presenta la doctrina, de origen primordialmente protestante, sobre la libertad religiosa en su relación con los poderes del Estado. «The borders of the separatist tradition —escribe el autor— are marked off by its alienation from Roman Catholic thought and its adamant refusal of theocracy, atheism, and all other systems believed, rightly or wrongly, to be hostile in principle to civil and religious liberty» (p. XII).

La doctrina de los pensadores católicos sobre la libertad religiosa queda expuesta en la segunda parte en la que dedica un capítulo a cada uno de los autores más significativos. Según afirma Smith —afirmación que no puede ser apodictica sino totalmente opinable y sometida a discusión al menos en su fundamentación— el desarrollo de la «tradition» católico-romana ha sido distinta de la propia de las sectas protestantes o de la mayoría de los filósofos americanos, y por eso mismo no ha influido de modo significativo en las conquistas que sobre la libertad religiosa se hayan alcanzado en los Estados Unidos. La razón que aduce es el exiguo número de católicos existentes en un principio y sobre todo —y a pesar de que la cantidad creció hasta hacerse numerosos— la excesiva dependencia del liderazgo de eclesiásticos exigentes como John Carroll, John England y John Hughes, que les impidió, entre otras cosas, tener una actitud receptiva ante la doctrina no católica.

La parte tercera incluye un estudio sobre la evolución de la normativa constitucional que regula la relación de hecho de los Estados Unidos con la Iglesia.

Después de exponer, a modo de conclusión, su opinión sobre el verdadero significado de la separación entre la confesión religiosa y el Estado, el autor concluye su monografía con un comentario bibliográfico y un índice alfabético de nombres y tópicos.

J. ARIAS GOMEZ

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

GINESIO MANTUANO, *La riserva di legge nell'ordinamento penale della Chiesa. I. Ambito e limiti della estensione*, 1 vol. de 176 págs. Casa editrice dott. Antonio Milani, Padova, 1974.

La sensibilidad de la sociedad eclesiástica en cuanto a la necesidad de una eficaz tutela de los derechos

fundamentales de los fieles se hace cada vez más patente, sobre todo, a partir del Concilio Vaticano II. Ello explica el interés que debe prestarse en la actual reforma del C.I.C. a cuantas cuestiones se relacionen con esta temática —como sucede con la reserva de la ley o principio de legalidad aplicado al sistema penal canónico— y, por tanto, la importancia que reviste todo trabajo serio que clarifique conceptos y delimite ámbitos.

El principio de legalidad aplicado al derecho penal ha de conjugar dos exigencias que se traduce en la tutela de dos intereses jurídicos fundamentales: el interés jurídico común, que puede quedar gravemente lesionado por la acción delictuosa, y el derecho fundamental del fiel a no ser considerado delincuente si no ha violado una norma penal previa. Encontrar un instrumento técnico que garantice ambas situaciones es el objetivo de la recta aplicación del principio de legalidad.

Por tratarse de unas exigencias que hunden sus raíces en la naturaleza misma de la sociedad eclesial, la Iglesia, desde el principio, ha procurado encontrarle una solución adecuada que ha expresado en formulaciones técnicas más precisas en la medida en que la ciencia jurídica se perfeccionaba. De ahí que aprovechemos esta ocasión para repetir, una vez más, la importancia y necesidad de acudir a las fuentes para conocer el verdadero Derecho canónico, descubriendo lo que en él es permanente y, poder así enriquecerlo con las nuevas conquistas del saber jurídico. No será una sola vez la que quedaremos sorprendidos al comprobar que las fuentes nos señalan los elementos que han de componer la fórmula técnica que precisábamos y que posiblemente andábamos buscando en ciencias afines actuales.

La obra de Mantuano, que recensionamos, es un ejemplo claro de cuanto hemos dicho. Con maestría en la utilización de los datos y estilo ameno, dentro de la seriedad propia de un buen trabajo científico, el autor demuestra cómo a partir del Decreto de Graziano queda expresado el contenido fundamental del principio de legalidad, al establecerse el ámbito y los límites de la **extensión** interpretativa de las leyes penales: extensión que nunca puede ser analógica o **ultra mentem legislatoris**; sino que sólo es admisible la que Suárez denomina **comprehensio necessaria**, y que define como «adaequa legis interpretatio», o, a lo más, la **comprehensio voluntaria** (interpretatio lata) cuando lo exige la **utilitas animarum** o el **favor Ecclesiae**.

Como puede intuirse, por la referencia, Mantuano vertebró su estudio histórico sobre el pensamiento de Suárez; lo que no obsta para que realice una exposición detallada sobre el desarrollo que ha seguido la elaboración doctrinal precedente, así como un resumen de la doctrina posterior que, como dice el autor, «non apporta apprezzabili contributi originali o svolgimenti ulteriori» (p. 128).

Creo merece la pena resaltar aquí una afirmación

del autor que puede considerarse como una conclusión clara y verdaderamente interesante de este trabajo. Con ella sale al paso de quienes pretenden adjudicar a la doctrina civilística la paternidad de la prohibición de la extensión analógica y, por tanto, el fundamento del principio de la reserva de la ley o de legalidad. Dice así: «Se si consente all'affermazione che «la dottrina intermedia riconosce i principi di precostituzione di certezza e di riserva della legge penale», non si dovrebbe negare che, da parte della dottrina canonistica, gli stessi principi non solo furono riconosciuti, ma arricchiti di contenuto e di ulteriori svolgimenti anche nell'esperienza giurisprudenziale».

«Nelle fonti canonistiche e nell'elaborazione dottrinale non si riscontra l'applicazione dell'estensione analógica, strettamente vietata specie in materia penale; per la dottrina civilística, invece, si deve parlare del divieto di abuso dell'analogía, per continuare a sostenere la precostituzione della legge penale» (pp. 151-152).

La monografía, fraccionada en veinticinco apartados, se divide en cuatro capítulos precedidos de una introducción. El capítulo primero (ns. 1-3) trata de la prohibición de la analogía y de la interpretación lata en el sistema penal canónico vigente. El segundo (ns. 4-10) muestra una exposición histórico-sistemática de la **extensio** en materia penal. El tercero (ns. 11-21) estudia en la doctrina los conceptos de **comprehensio** y **extensio**: interpretación lata, extensiva y extensión analógica. Y en el capítulo cuarto (ns. 22-25) el autor interpreta unos textos del Decreto que indirectamente se relacionan con la reserva de la ley en materia penal.

Por último se cierra la obra con dos índices: uno bibliográfico de fuentes y autores citados, y otro sistemático general.

JUAN ARIAS

PUNIBILIDAD DE LOS INOCENTES

VITO PIERGIOVANNI, *La punibilità degli innocenti nel diritto canonico dell'età classica*, vol II. *Le «poenae» e le «causae» nella dottrina del sec. XIII*, 1 vol. de 205 págs. Ed. Giuffrè, Milano, 1974.

La monografía que vamos a recensionar constituye el segundo volumen de un estudio histórico-doctrinal en la edad clásica, que el autor ha realizado sobre un tema tan sugestivo como la punibilidad de los inocentes en el Derecho de la Iglesia. El primer volumen, cuya recensión publicamos en el vol. XII de *Ius Canonicum*, estudia la doctrina al respecto según aparece en el Decreto y en los Decretistas. Este segundo está dedicado a investigar en el siglo XIII, es decir, en los últi-

mos Decretistas, en las Decretales y en los Decretalistas, las penas canónicas con incidencia en los inocentes y las causas que las justifican.

El principio general aseverado en toda la canonística de la época clásica es que la pena siempre debe recaer sobre el culpable y nunca incidir en un tercero inocente. Ahora bien, dicho principio admite tantas excepciones cuantas requiera la existencia de una **causa** que las justifique. Esta causa, afirman los Decretalistas, es el bien común o la utilidad pública.

El autor describe, en una investigación hecha con profundidad, el esfuerzo de los Decretalistas por descubrir y sistematizar la relación culpa-pena-causa, para que utilizando el concepto de **causa** que hace lícita la punición de los inocentes, pueda la Iglesia mantener el instrumento más ductil para la adquisición de sus objetivos. «Di fronte all'importanza ed alla vastità di questi interessi —escribe Piergiovanni— ed alla necessità di perseguirli o di difenderli, le ragioni dell'innocenza ingiustamente colpita trovano comprensione ma non protezione: in momenti storici in cui l'unità e la forza, anche temporale, delle istituzioni si pongono al vertice dei valori da difendere per i cristiani, tali anomale punizioni vengono considerate lecite, con la giustificazione e la consolazione per gli innocenti di ottenere un premio ultraterreno alle proprie sofferenze».

El libro contiene ocho capítulos bajo los epígrafes siguientes: I. I «generalia» de Ricardo Anglico. II La clasificación de las penas y la punibilidad de los inocentes en los últimos Decretistas y en los Decretalistas. III Le «causae» que justifican las consecuencias negativas para los inocentes. IV La comunicación y los reportes de los terceros inocentes con los comunicados. V L'interdetto y la «remotio ab oblatione». VI La «poena ordinis» y la simonía. VII I «filii presbyterorum» y la dispensa. VIII La responsabilidad y la pena para los herederos: herejía y lesa Maestad divina.

Dis índices: uno bibliográfico y otro sumario de materias, cierran la monografía cuya presentación es buena, aunque se observan algunas erratas de imprenta. Asimismo creemos que la presentación quedaría más favorecida si apareciesen los cuadernillos guillotinaados y, por tanto, las hojas libres.

JUAN ARIAS GOMEZ

DERECHO ECLESIASTICO

PIETRO GISMONDI, *Lezioni di Diritto Ecclesiastico*, 3.^a ed., 1 vol. de 235 págs. Dott. A. Giuffrè, Milano, 1975. Iano, 1975.

La tercera edición de las **Lecciones** de Gismondi, que sale a la luz diez años después de la segunda, nace con el defecto que el mismo autor confiesa de ser una simple reedición puesta al día de la obra ori-